



Célula de Investigación: **AGENCIA DÉCIMA PRIMERA  
INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ**  
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**  
Fecha: **12 DE MARZO DE 2021**  
Hora: **10:00**

Se tiene por recibido el escrito de fecha 23 de febrero de dos mil veintiuno, signado por el licenciado GABRIEL VÁZQUEZ GUARNEROS, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de su contenido, se advierte lo siguiente:

"...Mi representada tiene el carácter de ofendida en los hechos que se investigan en la referida Carpeta de Investigación, ello derivado de los pagos indebidos realizados a la empresa Telra Realty, S.A.P.I. de C.V., por un monto de \$5,088,000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), en detrimento del patrimonio de mi representada por las relaciones contractuales y su terminación que tuvo la referida persona moral con el INFONAVIT, por lo cual solicito que se determine lo correspondiente, y en su caso se instruya la entrega al INFONAVIT del monto de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), y en su caso los accesorios que haya generado por el Criterio de Oportunidad, por concepto de Reparación del Daño."

260 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y relacionado con los artículos 30, 30 Bis y 34 del Código Penal Federal, visto el estado que presenta la Carpeta de Investigación y teniendo pendiente acordar la petición del promovente, se cuenta con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. Escrito de denuncia de fecha 17 de enero de 2018, signado por los ciudadanos LENIN ESCUDERO IRRA, JESÚS VÁSQUEZ BIBIAN Y ARMANDO PÉREZ RUGERIO, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. Escrito de ampliación de denuncia de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Jesús Vázquez Bibian, Apoderado Legal del INFONAVIT, en la que precisó fechas de los hechos que narra en su denuncia, y exhibió varias documentales como dato de prueba para acreditar los hechos que denunció, los cuales obran en la Carpeta de Investigación.

3. Copia del Contrato de Transacción de fecha 22 de agosto de 2017, sujeto a condición suspensiva, celebrado entre los señores OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, en calidad de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V.", representada por RAFAEL ZAGA TAWIL, cuyo objeto fue acordar la forma de pago por el que el INFONAVIT, cubrió a TELRA la indemnización por Daños, por la cantidad de \$3,000'000.000.00 (tres mil millones de pesos 00/100

marzo de 2018, por la cantidad de \$696'000,000.00 (seiscientos noventa y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

4. Copia del oficio número SGJ/CGJ/273/2017, de fecha 09 de octubre de 2017, signado por ALEJANDRO CERDA ERDMANN, (Coordinador General Jurídico del INFONAVIT), dirigido a JORGE ALEJANDRO CHÁVEZ PRESA, Subdirector de Planeación y Finanzas del propio Instituto, en el que señaló dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Transacción aprobado por el Consejo de Administración mediante la resolución RCA-6025-08/2017, adoptada el 30 de agosto de 2017, de la sesión ordinaria 797, respecto de los pagos y forma de los mismos, establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Contrato de Transacción de fecha 22 de agosto de 2017, que se tendrían que realizar a la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V."

5. Copia del Informe Contable de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por Juan Gabriel Fregoso Flores, Contador General del INFONAVIT, mediante el cual establece la forma de los pagos realizados a la empresa "TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V.", a través de transferencias bancarias electrónicas a la cuenta clave 0121800019633742477. En dicho informe se señala que el 10 de octubre de 2017, se realizaron dos transferencias, cada una por un importe de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional); el 10 de noviembre de 2017, dos transferencias cada una por un importe de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional); el 11 de diciembre de 2017, dos transferencias cada una por un monto de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional); el 15 de

00/100 moneda nacional), haciendo un total de \$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

6. Oficio número DG/024/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el ciudadano Carlos Martínez Velázquez, Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual remitió diversos datos de prueba, y en lo que interesa hizo del conocimiento que "los recursos con los que se realizaron diversos pagos a 'TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V.', en virtud de las diversas relaciones contractuales que tuvo con el INFONAVIT y de su terminación, tienen su origen en recursos del fondo administrado por este Instituto, se estima que los posibles delitos que pudieran configurarse a partir de las mismas generarían un detrimento indebido al mismo, como se desprende de la información que se acompaña al presente escrito".

7. Comparecencia del ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ GUARNEROS, de fecha 14 de agosto de 2020, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, calidad que tiene reconocida mediante instrumento notarial número ciento diecisiete mil ciento treinta y cuatro, registrado en el libro dos mil ochocientos noventa y dos, de fecha 27 de agosto de 2018, pasado ante la fe del licenciado José Ángel Fernández Uría, Notario Público número 217 de la Ciudad de México, en lo relevante, manifestó que "...de la denuncia que fue presentada por mi representada con fecha 17 de enero de dos mil dieciocho, razón por la cual reitero y amplío la citada denuncia con la finalidad de que se continúen desahogando todas y cada una de las diligencias que sean necesarias para esclarecer el presente

111

**conceptos de daños por la cantidad de \$5,088,000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).”**

8. Oficio número SGJ/GSrJCONT/173/2020, de fecha 20 de abril de 2020, signado por el Maestro en Derecho Pablo Jesús González Martínez, Gerente Sr. Contencioso, mediante el cual remite copias de todas las transacciones vía SPEI que realizó el INFONAVIT a la empresa “TELRA REALTY, S.A.P.I de C.V.”, las cuales ascendieron a la cantidad de **\$5,088,000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)** y cinco copias de las facturas emitidas por la empresa “TELRA REALTY, S.A.P.I de C.V.”, a favor del INFONAVIT.

9. Comparecencia del licenciado ROBERTO LUIS GARCÍA GONZALEZ, de fecha 31 de enero de 2020, abogado de los señores MAX y ANDRÉ, ambos de apellidos ELMAN ARAZI, quien hizo entrega de un proyecto de Acuerdo Reparatorio firmado por sus defendidos, con la finalidad de cubrirle el pago de la Reparación del Daño al INFONAVIT.

10. En fecha diez de febrero de dos mil veinte, compareció el licenciado RICARDO CONTRERAS GÓMEZ, abogado de los señores MAX y ANDRÉ, de apellidos ELMAN ARAZI, quien hizo entrega de dos cheques de caja número 0006089 y 0006090, expedidos por BBVA BANCOMER, S.A., de fecha 10 de febrero de 2020, que amparan cada uno la cantidad de \$1,000,000,000.00 ( mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la Fiscalía General de la República, solicitando se tenga por reparado el daño por lo que hace a sus representados.

11. Oficio número UEIDCSPCAJ-032/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, dirigido al licenciado Juan Sánchez Contreras, Director

fecha 10 de febrero de 2020, expedido por BBVA Bancomer, a favor de la Fiscalía General de la República, para abono en cuenta del beneficiario, por la cantidad de mil millones pesos 00/100 moneda nacional, solicitando el resguardo de dichos documentos con la finalidad de realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes para el debido resguardo, así como la apertura de cuenta correspondiente, para su depósito.

12. Oficio número FGR/CPA/DGCRAM/0077/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, signado por el licenciado Juan Sánchez Contreras, Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, a través del cual informa que "...se apertura cuenta bancaria con número 0114758277, en la sucursal 1616 Banca de Gobierno Sector Seguridad Nacional, a nombre de la Fiscalía General de la República en la Institución BBVA Bancomer, S.A., en la que se realizaron dos depósitos por un monto total de \$2'000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se amparan con dos fichas de depósito de fecha 11 del presente mes y año...", correspondiente a los cheques de caja de número 0006089 y 0006090, así como la impresión de movimientos de la cuenta bancaria en mención, donde los movimientos que aparecen son la apertura de la cuenta de fecha 11 de febrero de 2020 y dos depósitos realizados por \$1'000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), cada uno, dando un saldo total de la cuenta bancaria con número 0114758277, por \$2'000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), asimismo, entrega un cheque de caja con número 0027832 expedido a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado por un monto de \$2'000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).

nacional), consignada en el título de crédito (cheque de caja) número 0027832, expedido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero de fecha 14 de febrero de 2020, a favor del beneficiario Instituto para devolver al Pueblo lo Robado, haciendo del conocimiento que el recurso monetario que ampara dicho cheque fue entregado por Ricardo Contreras Gómez, Apoderado Legal de los señores Max El Mann Arazi y Andre El Mann Arazi, con el objeto de garantizar el pago de la Reparación del Daño, el cual se deja en custodia de ese Instituto.

14. Declaración ministerial del imputado MAX EL MANN ARAZI, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, asistido de su abogado particular, solicitando se le aplique en su beneficio un Criterio de Oportunidad, en lo que interesa manifestó:

*"...niego categóricamente haber cometido algún hecho ilícito, ya que siempre me he conducido conforme a los ordenamientos legales aplicables. Manifiesto que el origen de los recursos que utilizo para todos y cada uno de mis negocios siempre ha sido totalmente lícitos, en ese tenor, niego tener responsabilidad alguna en los hechos que originaron la presente investigación, pero ya que se ha puesto en tela de juicio una operación celebrada entre la persona moral "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V." y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, derivado de la cual fueron transferidos recursos al FIDEICOMISO 366/2017 de Banco Ve por Más, S.A. Institución de Banca Múltiple, con la única finalidad de dar por terminada cualquier controversia presente o futura*

15. Declaración ministerial del imputado ANDRÉ EL MANN ARAZI de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, asistido de su abogado particular, solicitando se le aplique en su beneficio un Criterio de Oportunidad, quien refirió lo siguiente:

*"...niego categóricamente haber cometido algún hecho ilícito, ya que siempre me he conducido conforme a los ordenamientos legales aplicables. De igual forma manifiesto que el origen de los recursos que utilizo para todos y cada uno de mis negocios siempre ha sido totalmente lícito y en ese sentido, niego tener responsabilidad alguna en los hechos que originaron la presente investigación; sin embargo, toda vez que se ha puesto en tela de juicio una operación celebrada entre la persona moral "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V." y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, derivado de la cual fueron transferidos recursos al FIDEICOMISO 366/2017 de Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, aclarando que dentro del Comité Técnico de dicho Fideicomiso, se encontraba como miembro independiente además del suscrito mi hermano MOISES(sic) EL MANN ARAZI, con la única finalidad de dar por terminada cualquier controversia presente o futura en la que se me pudiese relacionar indebidamente, ya que no tengo ninguna participación en los hechos que se me investigan y toda vez que en días pasados, de manera voluntaria hice entrega a la Fiscalía General de la República de un cheque de caja por la cantidad de **\$1'000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).**"*

16. Declaración ministerial del imputado MOUSSA EL MANN ARAZI



*mi familia tenemos el carácter de investigados en la presente carpeta de investigación y, después de haberme impuesto de las constancias que integran la carpeta de investigación de mérito, categóricamente niego haber cometido algún hecho ilícito, ya que toda mi vida me he conducido dentro del marco de la ley. En ese sentido, el origen de los recursos que utilizo para todos y cada uno de mis negocios siempre ha sido totalmente lícito por lo que niego tener responsabilidad alguna en los hechos que originaron la presente investigación. No obstante, al tener conocimiento que se ha cuestionado por esta autoridad Federal investigadora una operación celebrada entre la persona moral TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V. y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, derivado del cual fueron transferidos recursos al FIDEICOMISO 366/2017 de Banco Ve por Más S.A., Institución de Banca Múltiple, con la única finalidad de mantener intacta mi buena reputación y evitar tener una controversia respecto de hechos que se investigan, solicito en mi beneficio la aplicación de un criterio de oportunidad que extinga la acción penal en mi favor, pues en días pasados de manera voluntaria mis hermanos hicieron entrega a la Fiscalía General de la República de dos cheques de cajas, cada uno por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), con lo que en caso de haber causado algún daño, sea reparado o garantizado..."*

17. Criterio de Oportunidad de fecha 20 de mayo de 2020, dictado a favor de los señores ANDRÉ, MAX y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, por haber cubierto el pago de la reparación del daño por lo que a ellos respecta, y se ordenó notificarle al

Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual remite información de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A., de la persona jurídica "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V.", RFC TRE140507122, número de cuenta 0196374247, por el periodo 01 de octubre de 2017 al 29 de febrero de 2020, en el cual se advierten depósitos bancarios vía SPEI realizados por el INFONAVIT a la empresa TELRA, en las siguientes fechas: El 10 de octubre de 2017, realizó dos transferencias, cada una por un importe de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional); el 10 de noviembre de 2017, dos transferencias cada una por un importe de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional); el 11 de diciembre de 2017, dos transferencias cada una por un monto de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional); el 15 de enero de 2018, una transferencia por un monto de \$696'000,000.00 (seiscientos noventa y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional); el 15 de febrero de 2018, una transferencia por un monto de \$696'000,000.00 (seiscientos noventa y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional); y el 15 de marzo de 2018, una última transferencia por un monto de \$696'000,000.00 (seiscientos noventa y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional).

19. Dictamen contable de folio 36961, de fecha 26 de agosto de 2020, realizado por la ciudadana ADRIANA PATRICIA BARRIENTOS CANSECO, Perito Contable adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía General de la República, en uno de los puntos de sus conclusiones determinó que "...el importe pagado por el INFONAVIT a la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.", por concepto de Indemnización por Daños

## II. CONSIDERANDO

En el presente considerando, se analizará la procedencia de la petición del Apoderado Legal de INFONAVIT, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 8º, 16, 20 apartado "C", fracción IV y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los numerales 108, 109 fracción XXIV, 127, 128, 129, 131 fracciones XIV y XXII, 211 fracción I inciso a), 213, 214, 217, 256 fracción II, 257 y 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 30, 30 Bis y 34 del Código Penal Federal.

**PRIMERO.** La presente Carpeta de Investigación, dio inicio con la presentación de la denuncia de fecha 17 de enero de 2018, por los ciudadanos LENIN ESCUDERO IRRA, JESÚS VÁSQUEZ BIBIAN Y ARMANDO PÉREZ RUGERIO, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la finalidad de que se investigaran hechos con apariencia de delito por la relación contractual entre el INFONAVIT y la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I de C.V.", posteriormente se fueron allegando los datos de prueba ya citados en el preámbulo de antecedentes, a través de los cuales el Director General y el licenciado Gabriel Vázquez Guaneros Apoderado Legal del INFONAVIT, hicieron del conocimiento de la Representación Social de la Federación, que el INFONAVIT había sufrido un quebranto patrimonial derivado de la relación contractual entre el Instituto y la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V.", por la firma del Contrato

Personalidades jurídicas que se tienen acreditadas dentro de la presente Carpeta de Investigación.

**SEGUNDO.** De los datos de prueba expuestos en el apartado de antecedentes, se tiene por acreditado, hasta este momento, que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sufrió un detrimento patrimonial por la cantidad de \$5,088,000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Quedó demostrado que los recursos económicos salieron de la esfera jurídica del patrimonio del INFONAVIT, tal como se advierte de los datos de prueba que obran en la Carpeta de Investigación, ya que con fecha 09 de octubre de 2017, ALEJANDRO CERDA ERDMANN, Coordinador General Jurídico del INFONAVIT, mediante oficio dirigido al Subdirector de Planeación y Finanzas del mismo Instituto, señaló dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Transacción aprobado por el Consejo de Administración, lo que se sustenta con el Informe Contable de fecha 14 de agosto de 2018, por el Contador General del INFONAVIT, en el cual establece la forma de los pagos realizados a la empresa "TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V.", a través de transferencias bancarias electrónicas por la cantidad de \$5,088,000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional). Lo que se corrobora con el informe rendido por el licenciado Pablo Jesús González Martínez, Gerente Sr. Contencioso, quien remitió copias de todas las transacciones vía SPEI, comprobantes que amparan la cantidad de \$5,088,000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos

Robustece lo anterior, el estado de cuenta emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A., de la persona jurídica "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V.", en el cual se advierten depósitos bancarios vía SPEI realizados por el INFONAVIT a la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V."; lo que se confirma con el dictamen Contable emitido por la Perito ADRIANA PATRICIA BARRIENTOS CANSECO, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía General de la República, quien en sus conclusiones determina que el INFONAVIT sufrió un detrimento patrimonial por \$5,088,000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

**TERCERO.** Debe indicarse que desde un primer momento existió la voluntad de los señores ANDRÉ y MAX, de apellidos EL MANN ARAZI, para el pago de la reparación del daño, en virtud de que en fecha 31 de enero de 2020, su abogado y Representante Legal Ricardo Contreras Gómez, compareció ante esta autoridad ministerial con la finalidad de hacer del conocimiento la plena disposición de sus representados en cubrir el pago de la reparación del daño al INFONAVIT y, posteriormente, exhibió dos cheques de caja, cada uno por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de resarcir el daño que pudo haberse generado por la probable participación de sus representados, por haber recibido un depósito económico derivado de la relación contractual que existió entre el INFONAVIT y la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V.", desde luego, se advirtió la voluntad de resarcir el daño causado al INFONAVIT

encuentra en custodia del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

La Representación Social de la Federación, bajo los principios de objetividad, lealtad y debida diligencia, procedió al análisis y determinación del Criterio de Oportunidad solicitado por los señores ANDRÉ, MAX y MOUSSA, de apellidos EL MANN ARAZI, teniendo como base los datos de prueba objetivos que obran en la Carpeta de Investigación, protegiendo en todo momento la dignidad humana y reconociendo la titularidad de los derechos humanos de las personas involucradas en el procedimiento penal, así como el derecho de la parte ofendida en el presente asunto, valorando las circunstancias especiales de los datos de prueba en la presente Carpeta de Investigación y principalmente tomando en consideración las declaraciones realizadas por los señores ANDRÉ, MAX y MOUSSA, de apellidos EL MANN ARAZI, las dos primeras con fecha 20 de febrero y, la última, el 11 de marzo de 2020, esto relacionado con la garantía de haber cubierto la reparación del daño, solo en la parte que les corresponde de acuerdo a su probable participación en el presente asunto; por lo que la Representación Social de la Federación, analizó el hecho de su probable participación, en algún supuesto con apariencia de delito. En razón de ello, fue que se aprobó el Criterio de Oportunidad con fecha 20 de mayo de 2020, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a favor de los señores ANDRÉ, MAX y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, y solo por lo que respecta a su posible participación en los presentes hechos que se investigan, de conformidad con la fracción II, del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra refiere lo siguiente:

**acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.**

*La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:*

[...]

**II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;"**

En virtud que se cumplió con los requisitos que establece el citado numeral para su aplicación, a través de los datos de prueba que obran en la presente Carpeta de Investigación, en donde se advierte que el presente asunto, se trata de hechos de contenido patrimonial, cometidos probablemente en perjuicio del INFONAVIT; asimismo, se cumplió con el supuesto, de que se haya garantizado el pago de la reparación del daño, por lo que se tiene por justificado tal requisito; siendo evidente que los señores ANDRÉ, MAX y MOUSSA, todos de apellidos EL MANN ARAZI, acudieron ante esta autoridad de manera libre, voluntaria, sin coacción alguna, sin que mediara un vicio del consentimiento y, enterados de las consecuencias legales de su solicitud y aprobación, existió esa voluntad de resarcir un posible daño causado en perjuicio

**CUARTO.** Por todo lo expuesto, queda justificado que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene la calidad de ofendido dentro del presente asunto, reconocido y otorgado mediante el Criterio de Oportunidad de fecha 20 de mayo de 2020, por lo que tiene el derecho a que se le otorgue la reparación del daño, siendo que, con los datos de prueba que obran en la presente Carpeta de Investigación y que ya fueron expuestos en los considerandos que anteceden, se puede establecer, hasta este momento, que el INFONAVIT sufrió un detrimento patrimonial por la cantidad de \$5,088,000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), recurso económico que ha quedado justificado que salió de la esfera jurídica del patrimonio del Instituto. También quedó colmado que el recurso otorgado por parte de los señores ANDRÉ y MAX, de apellidos EL MANN ARAZI, consistente en un monto total de \$2'000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), fue con la finalidad de cubrirle al INFONAVIT la reparación del daño de la afectación patrimonial que se le ocasionó solo en la parte que les corresponde por la probable intervención que tuvieron en el presente asunto, recurso económico que actualmente se encuentra en custodia del Instituto para Devolver al Pueblo lo robado.

Con lo anterior, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cumple con los parámetros legales establecidos en su carácter de ofendida dentro de la presente Carpeta de Investigación, tal como lo establece el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

*"Se considera víctima del delito al sujeto pasivo que*



Del precepto legal invocado, está justificado con los datos de prueba ya mencionados, la calidad de ofendida que se le ha reconocido al INFONAVIT, justificándose la afectación de su patrimonio y, hasta este momento, se encuentra acreditado y corroborado que es por la cantidad de \$5,088,000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Máxime que es un derecho fundamental, que tiene la parte ofendida, el recibir el pago de la Reparación del Daño, siendo uno de los imperativos del nuevo sistema de justicia penal, tal como se encuentra establecido en los tratados internacionales, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 apartados "A" y "C", que a la letra dicen:

**"A. De los principios generales:**

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune **y que los daños causados por el delito se reparen;**

[...]

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

[...]

**IV. Que se le repare el daño.** En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria."

[...]

**XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito,** pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite."

De los preceptos legales antes citados, se establece como uno de los principios generales, que los daños causados por el delito se reparen. Por lo que esta Representación Social de la Federación, estima procedente que el INFONAVIT en su calidad de ofendida reciba, como parte de la Reparación del Daño, la cantidad de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), misma que fue puesta a disposición de la autoridad ministerial por los señores ANDRÉ y MAX, de apellidos EL MANN ARAZI.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 16, 20 apartado "C", fracción IV, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los numerales 108, 109 fracción XXIV, 127, 128, 129, 131 fracción XIV y XXII, 211 fracción I inciso a), 213, 214, 217 , 256 fracción II, 257 y 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con lo que establecen los artículos 30, 30 Bis y 34 del Código Penal Federal, se determina la siguiente:

**III. CONCLUSIÓN.**

**PRIMERO.** De los datos de Prueba ya expuestos en el presente acuerdo, se le tiene reconocido el carácter de ofendido al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

125

accesorios que haya generado, dada su calidad de ofendida en la presente Carpeta de Investigación.

**TERCERO.** Realícese todas las gestiones pertinentes a través del Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Fiscalía General de la Republica y del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), con la finalidad de que se realice en diligencia por separado, la entrega de los \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) y los accesorios que haya generado el recurso económico que tiene en custodia, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al licenciado GABRIEL VÁZQUEZ GUARNEROS, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el domicilio que tiene proporcionado para tal fin. Informándole que una vez que haya sido legalmente notificado, cuenta con los plazos legales para inconformarse de esta determinación ante el Órgano Jurisdiccional.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Fiscalía General de la República y al Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).

126

Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.



Lic. Emma Vásquez Martínez  
Agente del Ministerio Público de la Federación



LICDO. ANTONIO DOMÍNGUEZ ZAVALA  
Fiscal de Delitos Cometidos por Servidores Públicos